



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00354** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones, donde se vea reflejado el avalúo del predio para el año 2021 (art. 26.3 del C.G.P.).

2.- Adecúense la demanda a fin de dirigir la misma también en contra de herederos indeterminados de la causante HERSILIA JIMÉNEZ DE BUITRAGO (q.e.p.d), y de ser el caso, contra las personas que hayan comparecido al proceso de sucesión (herederos reconocidos) en aquel, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente en aplicación de lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.

3.- Alléguese nuevo poder otorgado por el demandante, donde se incluyan como demandados a los herederos indeterminados de la causante HERSILIA JIMÉNEZ DE BUITRAGO (q.e.p.d), y de ser el caso, contra las personas que hayan comparecido al proceso de sucesión de aquella.

4.- Adóse los registros civiles de las demandadas CLARA INÉS BUITRAGO DE GARZÓN, YANETH BUITRAGO JIMENEZ y LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ, a fin de acreditar la relación jurídica y grado de parentesco. En su defecto, deberá acreditar haber solicitado los documentos, previo a la demanda, a través de derecho de petición dirigido a las autoridades respectivas (arts. 43-4, 78-10 y 173 C.G.P.).

5.- Indíquese en la génesis de la demanda los números de cédula de las demandadas CLARA INÉS BUITRAGO DE GARZÓN, YANETH BUITRAGO JIMENEZ y LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ, además de su domicilio. En su defecto, deberá acreditar haber solicitado los mismos previamente a la formulación de la demanda, a través de derecho de petición dirigido a las autoridades respectivas.

6.- Adóse un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI 50N-371466, expedido con no menos de treinta (30) días de antelación a la presentación de la demanda, para efectos de establecer aspectos relacionados con el derecho de usufructo, nuda propiedad, acreedores hipotecarios, embargos y otras circunstancias

propias de la tradición, que no figuran necesariamente en el certificado especial para procesos de pertenencia, que en consecuencia, no sule el mismo.

7.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indíquese bajo juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar a las demandadas en que se cita este, corresponde al utilizado por estas, informe la forma en que la obtuvo, y si fuere el caso, aporte las evidencias correspondientes

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 117 del 26-nov-2021